



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 21 de abril de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100023508**, presentada el día 28 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100023508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito el informe de actividades correspondiente al semestre julio-diciembre, del C. Mauricio Barranco Vásquez, adscrito a la Dirección de Gestión del Capital Humano, Secretaría de Administración, IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Recibida la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de marzo de 2008 se procedió a turnarla a la Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/467, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Por medio del oficio número DGCH/2395/08 de fecha 8 de abril de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“(…)

A efecto de atender su requerimiento, me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que el C. Edgar Mauricio Barranco Vásquez se encuentra adscrito a esta Dirección a mi cargo, en la División de Estudios y Relaciones Laborales a partir de mes de mayo del año próximo pasado, también lo es que el citado servidor público, en el semestre correspondiente a julio-diciembre del año 2007, se presentó a trabajar de manera irregular y ausentándose de su área de trabajo de forma cotidiana, tal como se observa del acta de hechos levantada el día 29 de octubre del mismo año, la cual se anexa para referencia; situación que imposibilitó asignarle y por consecuencia rendir el informe de las mismas.

No omito informarle que el Acta de Hechos de fecha 29 de octubre de 2007, forma parte integral de expediente que se tiene integrado en el División de Estudios y Relaciones Laborales, el cual se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por el periodo



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

de dos años, contados a partir del 29 de marzo del mismo año, por lo que mucho agradeceré que no se otorgue copia del referido documento. Para tal efecto se anexa copia de la carátula de clasificación de la información.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos y registros de la Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“Solicito el informe de actividades correspondiente al semestre julio-diciembre, del C Mauricio Barranco Vásquez, adscrito a la Dirección de Gestión del Capital Humano, Secretaría de Administración, IPN.” (sic)

No existe la información solicitada por el particular, toda vez que la Dirección de Gestión del Capital Humano, a través del oficio número DGCH/2395/08 de fecha 8 de abril de 2008, manifestó:

“(…)

A efecto de atender su requerimiento, me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que el C. Edgar Mauricio Barranco Vásquez se encuentra adscrito a esta Dirección a mi cargo, en la División de Estudios y Relaciones Laborales a partir de mes de mayo del año próximo pasado, también lo es que el citado servidor público, en el semestre correspondiente a julio-diciembre del año 2007, se presentó a trabajar de manera irregular y ausentándose de su área de trabajo de forma cotidiana, tal como se observa del acta de hechos levantada el día 29 de octubre del mismo año, la cual se anexa para referencia; situación que imposibilitó asignarle y por consecuencia rendir el informe de las mismas.

(…).” (sic)

Apoiado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Que este H. Comité de Información al revisar la documentación que envió la Dirección de Gestión del Capital Humano, se percató que el anexo del oficio número número DGCH/2395/08 de fecha 8 de abril de 2008, contiene el: **Acta de Hechos**, la cual se encuentra clasificada, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como **RESERVADA**, toda vez que la publicación de dicho dato podría causar un perjuicio a esta Casa de Estudios. Por lo que la Dirección no esta en posibilidad de proporcionar la misma *en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 14, fracción IV del Lineamiento Vigésimo Séptimo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 15, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, así como el artículo 14, fracción IV del Lineamiento Vigésimo Séptimo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información anexa al oficio número DGCH/2395/08 de fecha 8 de abril de 2008, misma que ha quedado señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por el periodo de **DOS AÑOS**.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“el informe de actividades correspondiente al semestre julio-diciembre, del C Mauricio Barranco Vásquez, adscrito a la Dirección de Gestión del Capital Humano, Secretaría de Administración, IPN.” (sic)***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones II y V de su Reglamento.

TERCERO.- Comuníquesele al particular la información que es **RESERVADA** consistente en **“Acta de Hechos”**, en virtud de estar clasificada como reservada con fundamento en los artículos 13 fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 14, fracción IV del Lineamiento Vigésimo Séptimo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de reservada de **DOS AÑOS**.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
de Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

MARC/P/VS/MGS/Z/19
20508- (nex., reservada- DGCH)